



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



**NUEVO
ISSSTE**
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ESTADOS SOBRE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN DE “EL COMITÉ”, CREADAS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y PETRÓLEOS MEXICANOS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020.

DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA SE REALIZA PRIMERA ACTUALIZACIÓN A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

Con fundamento en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Acuerdo General de Coordinación para el Intercambio y/o Prestación Unilateral de Servicios de Atención Médica (en adelante el “Acuerdo General”), las presentes Reglas Internas de operación tienen por objeto establecer las bases mediante las cuales los representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud que en él participan, se coordinarán para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones que derivan de dicho instrumento.

CAPÍTULO I Naturaleza, Objeto e Integración

Artículo 1. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del “Acuerdo General”, las presentes Reglas Internas establecen las bases para la coordinación entre las instituciones que lo suscriben, a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del mismo, mediante la creación y operación de un Comité Nacional, en adelante “El Comité”.

Artículo 2. “El Comité”, estará integrado por los miembros de las siguientes instituciones:

I. Con derecho a voz y voto

- A. Presidente Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

B. Vocales

- a) Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Titular de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación u Homólogo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) Titular de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.
- d) Integrante designado por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad con cargo no menor a Director General.
- e) Titular de los Servicios Estatales de Salud no federalizados que cuenten con convenio suscrito, será designado por el Comité Nacional con nombramiento rotatorio de un año.
- f) Titular de la Unidad de Atención a la Salud de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- g) Integrante de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con cargo no menor a Director General.

II. Con derecho a voz, pero sin voto

A. Secretario técnico

Quien designe el Titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud con nivel no inferior a Director de Área.

B. Asesores

a) Titular de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Cada representante titular podrá designar un suplente, el cual deberá tener un nivel mínimo de director de área o equivalente, a fin de facilitar los acuerdos en sus sesiones y los cuales deberán ser designados por escrito dirigido al presidente de "El Comité" en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del inicio de vigencia de las presentes Reglas.



Artículo 3. Para la discusión de temas de su interés “El Comité”, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones a expertos de la sociedad civil o a servidores públicos de otras dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos descentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de facilitar el desahogo de los asuntos programados en sus sesiones y el cumplimiento del objeto para el cual éste fue creado.

Artículo 4. Dado que los cargos de los servidores públicos que participan en “El Comité”, se ejercen a título honorífico no existe obligación alguna para recibir contraprestación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO II De las Funciones de “El Comité”

Artículo 5. “El Comité” tendrá las funciones siguientes:

- a) Generar y expedir sus reglas internas de operación y actualizarlas.
- b) Impulsar la implementación de los instrumentos y mecanismos que permitan la operación de las unidades médicas de las “PARTES”, de los compromisos y obligaciones derivadas de la suscripción del “Acuerdo General”
- c) Revisar, actualizar y aprobar el “Catálogo de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios”, así como el “Manual de Lineamientos Generales para el Intercambio de Servicios”
- d) Mantener actualizado el registro de Convenios Específicos.
- e) Proponer los modelos de Convenios Específicos que se requieran por tipo de modalidad de prestación médica, con base en lo establecido en el Primer Convenio Modificatorio al Acuerdo General de Coordinación para la Prestación Unilateral y/o Intercambio de Servicios de Atención Médica.
- f) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del “Acuerdo General”.
- g) Mantener disponible la información médica y administrativa que se desprenda de la ejecución de los convenios suscritos al amparo del “Acuerdo General”.
- h) Promover la conformación de grupos colegiados, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el intercambio o prestación unilateral de Servicios de Atención Médica, con la debida representación de las “PARTES”
- i) Integrar y dar a conocer el informe anual a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del “Acuerdo General”
- j) Revisar cualquier aspecto administrativo, operativo, logístico o jurídico que deba ser modificado, para una mejor aplicación de los términos y condiciones del “Acuerdo General”
- k) Aprobar la adopción de criterios mínimos de calidad, capacidad y seguridad propuestos por las unidades representadas por este Comité, entre otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, conforme a la normativa vigente y comunicarlo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



**NUEVO
ISSSTE**
Instituto Mexicano del Seguro Social
para la Salud y el Bienestar



a las "PARTES", a fin de garantizar el acceso y la oportunidad en la prestación de Servicios de Atención Médica requeridos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

- I) Acordar las garantías de oportunidad de la Atención Médica.
- m) Para optimizar de manera solidaria la capacidad instalada en el sector, difundir el diagnóstico de oferta y necesidades de servicios de las "PARTES" que deriva de la recolección sectorial en la herramienta automatizada de Excedentes y Faltantes generada para este fin, con el propósito de promover la suscripción de Convenios Específicos o actualizar los anexos técnicos médicos de los convenios suscritos.
- n) Determinar el procedimiento a seguir en caso de que se presente alguna complicación relacionada con las intervenciones realizadas, a fin de que se emita un dictamen que establezca la responsabilidad, las causas de la complicación en la salud de los pacientes derivados y las erogaciones que resulten por los procedimientos posteriores.
- o) Emitir los lineamientos para la atención de quejas de los usuarios que deriven del presente Acuerdo General, tomando en consideración las disposiciones jurídicas aplicables a las "PARTES".
- p) Conocer de las controversias o desacuerdos en relación con el "Acuerdo General", a fin de llegar a una resolución satisfactoria para las partes involucradas.
- q) Determinar la creación, operación, funcionamiento y organización del subcomité para la prestación de atención expedita y gratuita a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia a otra unidad médica, con capacidad resolutiva para la atención de emergencias obstétricas, sin tomar en consideración su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.
- r) Promover la generación de un sistema de continuidad de supervisión y seguimiento del Intercambio de Servicios.
- s) Las demás que de común acuerdo determinen las "PARTES" a través del propio "El Comité"

CAPÍTULO III **De la Adhesión al "Acuerdo General"**

Artículo 6. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud que lo deseen podrán adherirse al "Acuerdo General".

Dicha solicitud de adhesión deberá ser comunicada por escrito a "El Comité" a través de su Secretario Técnico para su aprobación y en su caso registro, y se realizará a través de la suscripción de la carta de adhesión correspondiente, la cual deberá anexarse al convenio específico de intercambio y/o prestación unilateral que suscriban las partes correspondientes.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de “El Comité”

Artículo 7. “El Comité”, se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando por la importancia de algún asunto o tema la convoque el “Presidente” por sí, o a solicitud de alguno de sus integrantes.

Dicha solicitud deberá dirigirse al Secretario Técnico de “El Comité”, exponiendo la importancia, naturaleza, así como las razones del tema a tratar.

Las sesiones de “El Comité” serán privadas, salvo que el Presidente, determine lo contrario. El Comité sesionará en forma presencial o por medios de tecnologías de información y comunicación electrónica.

Artículo 8. Las convocatorias de las sesiones se notificarán con diez días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias; en ambos casos, éstas se realizarán mediante comunicación escrita o por correo electrónico del Presidente o a instrucciones de éste, por el Secretario Técnico de “El Comité”. 

Las convocatorias indicarán la fecha, lugar y hora de las reuniones, la modalidad presencial o virtual y serán acompañadas del orden del día aprobado por el Presidente, así como de la documentación soporte de los temas a tratar.

Artículo 9. Para que las reuniones ordinarias o extraordinarias de “El Comité” se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes por lo menos, su Presidente y la mitad de los miembros vocales o sus suplentes que lo conforman. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de sus miembros y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad. 

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en cuyo caso, la reunión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez. 

Artículo 10. Las actas de las sesiones de “El Comité”, serán firmadas por el Presidente, los miembros de “El Comité” que hubieran asistido y el Secretario Técnico de la misma.

A dichas actas se anexarán los documentos que justifiquen que las convocatorias a las reuniones se realizaron en los términos previstos en el Artículo 8 de las presentes Reglas.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes de “El Comité”

Artículo 11. El Presidente de “El Comité” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones,
 - II. Convocar por sí, o por conducto del Secretario Técnico a sesiones de “El Comité”,
 - III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- 

- IV. Dirigir los debates, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas,
- V. Ordenar la notificación, a quien corresponda, de los acuerdos que tome “El Comité”
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de “El Comité”,
- VII. Con la aprobación de los miembros de “El Comité”, designar al Secretario Técnico, quien deberá ser servidor público de alguna de las dependencias integrantes de la misma,
- VIII. Informar a los titulares de las instituciones que suscribieron el “Acuerdo General”, cuando alguno de ellos así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por “El Comité”, y
- IX. Las actividades adicionales que sean necesarias para cumplir con el objeto de “El Comité”.

Artículo 12. Los miembros de “El Comité” tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia o entidad ante “El Comité”,
- II. Opinar y, en su caso, votar en las sesiones de “El Comité”,
- III. Ejecutar los acuerdos de “El Comité” conforme a sus atribuciones y de conformidad con los procedimientos, revisiones o autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable,
- IV. Informar a “El Comité” sobre los avances institucionales respectivos,
- V. Integrar, en el ámbito de su competencia, el informe anual a que hace referencia la Cláusula Décima Tercera del “Acuerdo General”,
- VI. Solicitar por escrito al Presidente en turno, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de “El Comité”,
- VII. Firmar las actas de las sesiones de “El Comité”, y
- VIII. Las demás que le permitan cumplir con las anteriores.

Artículo 13. El Secretario Técnico de “El Comité” tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el quórum en cada una de las sesiones de “El Comité”,
- II. Someter a la aprobación del Presidente de “El Comité” el proyecto del orden del día, integrar la documentación requerida para los trabajos de “El Comité”, y distribuir a los miembros de éste los asuntos y documentación que serán objeto de análisis en sus sesiones,
- III. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a “El Comité”, así como de los acuerdos que se adopten,
- IV. Llevar el registro de los convenios específicos de adhesión que se celebren con base en el “Acuerdo General”, con el fin de darles seguimiento en las sesiones de “El Comité”



- V. Atender las solicitudes de información en el ámbito de su competencia, derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y establecer los mecanismos necesarios para el cabal cumplimiento de la misma,
- VI. Conservar y clasificar la información y documentación de "El Comité", y
- VII. Las demás que le indique el Presidente para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VI

De la Modificación de las Reglas Internas de Operación

Artículo 14. Para poder efectuar cambios a las presentes Reglas, se requerirá la solicitud por escrito de al menos uno de los miembros de cada institución que integra "El Comité", y serán discutidos como único punto del orden del día en sesión extraordinaria privada. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse por escrito y con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá acompañarse del documento que contenga las modificaciones propuestas, así como las razones que le dan fundamento.

CAPÍTULO VII

De las Responsabilidades y Solución de Controversias

Artículo 15. Los miembros de "El Comité", tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el "Acuerdo General", las presentes Reglas Internas de Operación y los acuerdos que se tomen en sus sesiones.

Artículo 16. En caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo relacionados con el "Acuerdo General", "El Comité", en reunión extraordinaria de manera específica, se reunirá para fungir como mediador tratando de que las partes involucradas lleguen a una conciliación.

En el caso de que las partes involucradas en la controversia no llegasen a una conciliación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se haya iniciado el mecanismo de mediación, las partes tendrán la libertad de ejercer las acciones legales que conforme a derecho les correspondan, sometiéndose a las leyes y tribunales federales.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones Finales

Artículo 17. Las áreas involucradas, en el ámbito de su competencia, atenderán las consultas y solicitudes relacionadas con las presentes Reglas y proporcionarán la asistencia normativa y técnica sobre las mismas.

Artículo 18. Las presentes Reglas se aprueban de conformidad con el Acuerdo 3/5/24 de la tercera sesión ordinaria del Comité Nacional celebrada el 20 del mes de agosto de 2024 y tendrán una vigencia indefinida.

(Firmas)

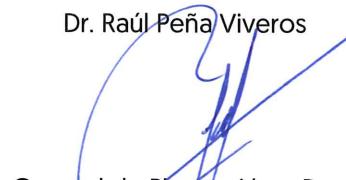
por la “**SECRETARÍA**”

Lic. Eduardo Clark García Dobarganes



Subsecretario de Integración y Desarrollo del
Sector Salud y Presidente del Comité Nacional
para el Intercambio de Servicios

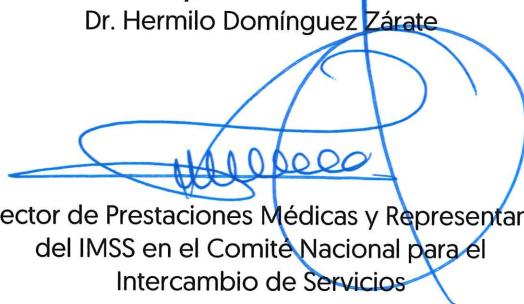
Dr. Raúl Peña Viveros



Director General de Planeación y Desarrollo en
Salud y Presidente Suplente del Comité Nacional
para el Intercambio de Servicios

por el “**IMSS**”

Dr. Hermilo Domínguez Zárate



Director de Prestaciones Médicas y Representante
del IMSS en el Comité Nacional para el
Intercambio de Servicios

por el “**ISSSTE**”

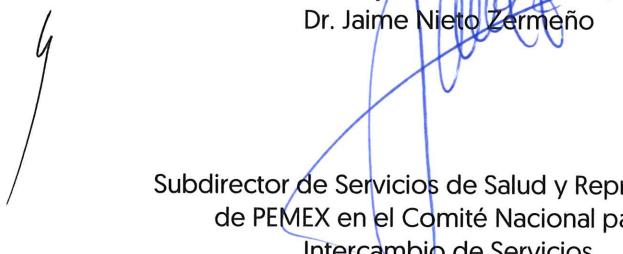
Lic. Rocío del Pilar Villarauz Martínez



Directora Estratégica de Información, Supervisión y
Evaluación y Representante del ISSSTE en el
Comité Nacional para el Intercambio de Servicios

por “**PEMEX**”

Dr. Jaime Nieto Zermeno



Subdirector de Servicios de Salud y Representante
de PEMEX en el Comité Nacional para el
Intercambio de Servicios

por el “**IMSS-BIENESTAR**”

Dra. Célida Duque Molina



Titular de Unidad de Atención a la Salud de los
Servicios de Salud y Representante del IMSS-
BIENESTAR en el Comité Nacional para el
Intercambio de Servicios

por la "CCINSHAE"
Dr. Martín Pérez García



Director General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud y Representante de CCINSHAE en el Comité Nacional para el Intercambio de Servicios

por la "SPPS"
Mtra. Anayeli Altamirano Hernández



Directora de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y Representante de la SPPS en el Comité Nacional para el Intercambio de Servicios

por los "Servicios Estatales de Salud"



Dra. Ma. Martina Pérez Rendón
Secretaria de Salud y Coordinadora General de Servicios de Salud del estado de Querétaro
y Representante de los Servicios Estatales de Salud
NO federalizado
en el Comité Nacional para el Intercambio de Servicios